



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 082-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo,

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2435-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 26 de noviembre del 2025; el Informe Técnico n.º 872-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 21 de noviembre del 2025; el Informe n.º 08-2025-GRJ/GRI/SGO-SMGB, de fecha 14 de noviembre del 2025; el Informe n.º 071-2025-ECMR/RO, de fecha 11 de noviembre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. N.º	70128190
EXP. N.º	6790376



Gobierno Regional Junín

injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN":

"...(...)

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";*

Que, mediante Orden de Compra N° 804, de fecha 04 de setiembre del 2025, La Entidad y El Contratista ZEKKEI INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20611511265, suscribieron la ORDEN DE COMPRA N° 804-2025, cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA UGEL HUANCAYO- HUANCAYO JUNIN" CON CUI N° 2228232";

Que, mediante el Informe n° 071-2025-ECMR/RO, de fecha 11 de noviembre del 2025, suscrito por Edwards Christian Mckenzie Román, - Residente de obra, concluyendo: "... CON LOS ANTECEDENTES DESCRITOS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL DE LA ORDEN COMPRA N° 00000804 CON SIAF N° 0000009185, SOLICITO AL AREA ENCARGADA REALIZAR LA NOTIFICACION DE RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL BIEN LA CUAL PERJUDICO LA EJECUCION DE LA CISTERNA CONTRA INCENDIOS, por lo cual esta RESIDENCIA DE OBRAS solicita resolver LA ORDEN DE COMPRA de forma total en concordancia a la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". (...) 6.11, DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR. 6.11.5. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad y a solicitud de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, se podrá dejar sin efecto (resolver el contrato) en forma parcial o total la orden de servicio compra o contrato por incumplimiento. ASÍ MISMO EN MI CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA SOLICITO QUE SE HAGA LA DENUNCIA A LA EMPRESA QUE SE ADJUDICÓ EL BIEN POR INCUMPLIMIENTO Y RETRASOS PERJUDICANDO LA EJECUCIÓN DE OBRA...";



Gobierno Regional Junín

Que, mediante el Informe n° 08-2025-GRJ/GRI/SGO-SMGB, de fecha 14 de noviembre del 2025, suscrito por Sol M. Gómez Bernaola, concluyendo: "...A partir de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que en virtud al informe presentado por el Residente de obra, Ing Edwards C. Mckenzie Roman, se solicita resolver la orden de compra de forma total (orden de compra N°804-2025), debido al incumplimiento por parte del proveedor y en concordancia a la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT'S EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", el cual se sustenta la causal en el acápite:6.11. DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, Se solicita dar continuidad del trámite correspondiente de resolver contrato total, para la nueva solicitud de requerimiento ya que este bien es indispensable para la ejecución de partidas programadas en esta etapa del proyecto, por lo que se requiere que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de no generar más retrasos en la programación de ejecución de obra...";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 872-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 21 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza, sub gerente de obras, concluye: "...a) A partir de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que en virtud al informe presentado por el Residente de obra, Ing Edwards C. Mckenzie Roman, se solicita resolver la orden de compra de forma total (orden de compra N°804-2025), debido al incumplimiento por parte del proveedor habiendo superado el monto máximo de penalidad por mora, en concordancia la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT'S EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", el cual se sustenta la causal en el acápite:6.11. DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, Se solicita dar continuidad del trámite correspondiente de resolver contrato total, para la nueva solicitud de requerimiento ya que este bien es indispensable para la ejecución de partidas programadas en esta etapa del proyecto, por lo que se requiere que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de no generar más retrasos en la programación de ejecución de obra.....";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 2435-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 25 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Atatucusi, sub gerente de abastecimiento y servicios auxiliares de obras, concluye: "...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usuaria (Sub Gerencia de Obras) la ORDEN DE COMPRA N° 00804, perfeccionado con fecha [23/09/2025] entre La Entidad y El Contratista ZEKKEI INGENIEROS E.I.R.L. cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS, PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA UGEL HUANCAYO-HUANCAYO - JUNIN" CON CUI N° 2228232, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal b) del numeral 6.14 del Art. VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". b) Por otro lado, la penalidad se aplica cuando la Entidad verifica el incumplimiento injustificado de las obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 6.11 del Art VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR, es así que de la evaluación realizada y el sustento mencionado, correspondería la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 371.50 (Trescientos Sesenta y Uno con 50/100 Soles) correspondiente al UNICO ENTREGABLE. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE).....";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.



Gobierno Regional Junín

Que, hay que tener presentes al resolver Orden de compra N° 804-2025, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **aprobación de la RESOLUCIÓN TOTAL** (100%) por acumulación máxima de penalidades (menores a 8 UIT'S), correspondiente al UNICO ENTREGABLE (S/3,715.00) de la ORDEN DE COMPRA N° 00804, suscrito entre La Entidad y El Contratista ZEKKEI INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20611511265 cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS, PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA UGEL HUANCAYO - HUANCAYO - JUNIN" CON CUI N° 2228232, por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ZEKKEI INGENIEROS E.I.R.L la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 29 ENERO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 082-2026-GR-JUNÍN/ORAF**

Huancayo,

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2435-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 26 de noviembre del 2025; el Informe Técnico n.º 872-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 21 de noviembre del 2025; el Informe n.º 08-2025-GRJ/GRI/SGO-SMGB, de fecha 14 de noviembre del 2025; el Informe n.º 071-2025-ECMR/RO, de fecha 11 de noviembre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. N.º	10128190
EXP. N.º	6790376



Gobierno Regional Junín

injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN":

"...(...)

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";*

Que, mediante Orden de Compra N° 804, de fecha 04 de setiembre del 2025, La Entidad y El Contratista ZEKKEI INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20611511265, suscribieron la ORDEN DE COMPRA N° 804-2025, cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA UGEL HUANCAYO- HUANCAYO JUNIN" CON CUI N° 2228232";

Que, mediante el Informe n° 071-2025-ECMR/RO, de fecha 11 de noviembre del 2025, suscrito por Edwards Christian McKenzie Román, - Residente de obra, concuiyendo: "... CON LOS ANTECEDENTES DESCRITOS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL DE LA ORDEN COMPRA N° 00000804 CON SIAF N° 0000009185, SOLICITO AL AREA ENCARGADA REALIZAR LA NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL BIEN LA CUAL PERJUDICO LA EJECUCION DE LA CISTERNA CONTRA INCENDIOS, por lo cual esta RESIDENCIA DE OBRAS solicita resolver LA ORDEN DE COMPRA de forma total en concordancia a la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". (...) 6.11, DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR. 6.11.5. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad y a solicitud de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, se podrá dejar sin efecto (resolver el contrato) en forma parcial o total la arden de servicio compra o contrato por incumplimiento. ASÍ MISMO EN MI CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA SOLICITO QUE SE HAGA LA DENUNCIA A LA EMPRESA QUE SE ADJUDICÓ EL BIEN POR INCUMPLIMIENTO Y RETRASOS PERJUDICANDO LA EJECUCIÓN DE OBRA...";



Gobierno Regional Junín

Que, mediante el Informe n° 08-2025-GRJ/GRI/SGO-SMGB, de fecha 14 de noviembre del 2025, suscrito por Sol M. Gómez Bernaola, concluyendo: "...A partir de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que en virtud al informe presentado por el Residente de obra, Ing Edwards C. Mckenzie Roman, se solicita resolver la orden de compra de forma total (orden de compra N°804-2025), debido al incumplimiento por parte del proveedor y en concordancia a la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", el cual se sustenta la causal en el acápite:6.11. DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, Se solicita dar continuidad del trámite correspondiente de resolver contrato total, para la nueva solicitud de requerimiento ya que este bien es indispensable para la ejecución de partidas programadas en esta etapa del proyecto, por lo que se requiere que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de no generar más retrasos en la programación de ejecución de obra...";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 872-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 21 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza, sub gerente de obras, concluye: "...a) A partir de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que en virtud al informe presentado por el Residente de obra, Ing Edwards C. Mckenzie Roman, se solicita resolver la orden de compra de forma total (orden de compra N°804-2025), debido al incumplimiento por parte del proveedor habiendo superado el monto máximo de penalidad por mora, en concordancia la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", el cual se sustenta la causal en el acápite:6.11. DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, Se solicita dar continuidad del trámite correspondiente de resolver contrato total, para la nueva solicitud de requerimiento ya que este bien es indispensable para la ejecución de partidas programadas en esta etapa del proyecto, por lo que se requiere que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de no generar más retrasos en la programación de ejecución de obra.....";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 2435-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 25 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Atatucusi, sub gerente de abastecimiento y servicios auxiliares de obras, concluye: "...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usuaria (Sub Gerencia de Obras) la ORDEN DE COMPRA N° 00804, perfeccionado con fecha [23/09/2025] entre La Entidad y El Contratista ZEKKEI INGENIEROS E.I.R.L. cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS, PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA UGEL HUANCAYO-HUANCAYO - JUNIN" CON CUI N° 2228232, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal b) del numeral 6.14 del Art. VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". b) Por otro lado, la penalidad se aplica cuando la Entidad verifica el incumplimiento injustificado de las obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 6.11 del Art VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR, es así que de la evaluación realizada y el sustento mencionado, correspondería la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 371.50 (Trescientos Sesenta y Uno con 50/100 Soles) correspondiente al UNICO ENTREGABLE. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UITs (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE).....";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.



Gobierno Regional Junín

Que, hay que tener presentes al resolver Orden de compra N° 804-2025, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **aprobación de la RESOLUCIÓN TOTAL** (100%) por acumulación máxima de penalidades (menores a 8 UIT'S), correspondiente al UNICO ENTREGABLE (S/3,715.00) de la ORDEN DE COMPRA N° 00804, suscrito entre La Entidad y El Contratista ZEKKEI INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20611511265 cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS, PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA UGEL HUANCAYO - HUANCAYO - JUNIN" CON CUI N° 2228232, por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ZEKKEI INGENIEROS E.I.R.L la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 29 ENERO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)